



-
Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell (sección Civil)

Calle Francesc Riera, 13, No informado - Vendrell, El - C.P.: 43700

TEL.: 977924255

FAX: 977924218

EMAIL:sce.elvendrell@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 1930000006226318

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell (sección Civil)

Concepto: 1930000006226318

N.I.G.: 4316342120188272326

Ejecución hipotecaria 2263/2018 -H3

Procedencia: CIV - Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de El Vendrell. Plaza nº 6 - Ejecución hipotecaria 710/2018

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Parte demandante/ejecutante: SOCIEDAD DE
GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA
REESCTRURACION BANCARIA,S.A(SAREB,S.A)
Procurador/a: Paula Bonafuente Escalada
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: D.J.94,S.L
Procurador/a: Mª Assumpcio Polo Aibar
Abogado/a:

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta: José Luis Aranda Pinós

Lugar: Vendrell, El

Fecha: once de febrero de dos mil veintiséis

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Auto de fecha 12/02/2019 se despachó ejecución hipotecaria a instancia de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESCTRURACION BANCARIA,S.A (SAREB,S.A) contra D.J.94,S.L por la cantidad de 576.186,88 euros, cantidad que se incrementaría en 172.850,00 euros para asegurar el pago de los intereses que pudieran devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación, lo que hace una cantidad total por la que se despacha ejecución, a efectos de publicidad de subasta, de 749.036,88 euros.

Segundo. Ha transcurrido el plazo del art. 691.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) y la parte ha solicitado la convocatoria de la oportuna subasta del bien que luego se describirá y que conforme consta en autos se ha valorado el bien a efectos de la subasta en LOTE A (finca 36916): 149.700,00 euros, LOTE B (finca 36926): 178.200,00 euros, LOTE C (finca 36928): 178.200,00 euros, LOTE D (finca 36930): 144.800,00 euros y LOTE E (36936): 146.100,00 euros, que hace un alor total de tasación de 797.000,00 euros.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

7Q6YUAHG7VPN2PGU9C1JOGQM2RY5MQE

Data i hora
11/02/2026
11:28

Signat per Aranda Pinós, José Luis;





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. De conformidad con el artículo 691 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, transcurrido el plazo de veinte días desde que tuvieron lugar el requerimiento de pago y las notificaciones previstas en la Ley, procede acordar la convocatoria de la subasta.

La subasta de bienes hipotecados, sean mueble o inmuebles, se realizará con arreglo a lo dispuesto en la LEC para la subasta de bienes inmuebles

La subasta se anunciará y dará publicidad en la forma establecida en los artículos 667 y 668 LEC. Esta se llevará a cabo, en todo caso, de forma electrónica en el Portal de Subastas, bajo la responsabilidad del Letrado de la Administración de Justicia.

Las condiciones generales por las que se rige la subasta electrónica son las establecidas por la Ley de Enjuiciamiento Civil para bienes inmuebles.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Una vez sea firme el presente Decreto, convocar subasta pública para la venta de los bienes descritos en el Edicto que se detallará seguidamente, que tendrá lugar de forma electrónica en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde la publicación del **anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"**. La subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura y **el Edicto en que se anuncie, será del siguiente tenor literal:**

"EDICTO

-

Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell (sección Civil)

Calle Francesc Riera, 13, No informado - Vendrell, El CP.: 43700

TEL: 977924255

FAX: 977924218

E-MAIL: sce.elvendrell@xij.gencat.cat

Juicio: Ejecución hipotecaria 2263/2018

Sección: H3

Sobre: Ejecución bienes hipotecados o pignorados



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
7Q6YUAHG7VPN2PGU9C1JOGQM2RY5MQE

Data i hora
11/02/2026
11:28

Signat per Aranda Pinós, José Luis;





Parte demandante/ejecutante: SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS
PROCEDENTES DE LA REESCTRURACION BANCARIA,S.A(SAREB,S.A)

Procurador: Paula Bonafuente Escalada

Abogado:

Parte demandada/ejecutada: D.J.94,S.L

Procurador: M^a Assumpcio Polo Aibar

Abogado:

José Luis Aranda Pinós, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común
Procesal de Ejecución de El Vendrell (sección Civil), **HAGO SABER:**

Que en el proceso de ejecución seguido en esta Oficina judicial con en el nº arriba
detallado a instancia de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE
LA REESCTRURACION BANCARIA,S.A (SAREB,S.A), contra D.J.94,S.L sobre
ejecución hipotecaria, en reclamación de 576.186,88 € más 172.850,00 €
presupuestadas para intereses y costas, he acordado convocar la subasta que se
llevará a cabo de forma electrónica en el Portal de subastas del Boletín Oficial del
Estado y se sujetará a las siguientes condiciones:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

- LOTE A) FINCA REGISTRAL 36916.

VALOR DE TASACIÓN: 149.700,00 euros.

1.- Descripción de la finca: VIVIENDA

2.- Breve descripción: DESCRIPCIÓN. URBANA.- ENTIDAD NÚMERO DIECISIETE.-
VIVIENDA PUERTA PRIMERA DE LA PLANTA BAJA, del edificio sito en el término de
El Vendrell, urbanización "La Muntanyeta", calle Romaní, número 19. Tiene una
superficie útil de 44'55m2 y una superficie construida de 48'80m2. Se halla distribuida
en varias dependencias y servicios. LINDA: tomando como frente la puerta de entrada a
la vivienda: frente, rellano de escalera; derecha entrando, caja de escalera y edificio
colindante; izquierda, rampa de acceso; y fondo, calle Romaní. Coeficiente: 6.57%.

3.- Número identificador/IDUFIR/CRU: 43028000725131.

4.- Referencia catastral: 8046224CF7674F0017ZH.

5.- Dirección: Calle Romaní, nº19, Planta Baja, Puerta 1ª, 43700 El Vendrell
(Urbanización "La Muntanyeta").

6.- Datos registrales: Finca registral 36916 del Registro de la Propiedad nº 3 de El
Vendrell. Inscrita en el Tomo 1664 Libro 629, Folio 55



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

7Q6YUAHG7VPN2PGU9C1JOGQM2RY5MQE

Data i hora
11/02/2026
11:28

Signat per Aranda Pinós, José Luis;





- LOTE B) FINCA REGISTRAL 36926

VALOR DE TASACIÓN: 178.200,00 euros

1.- Descripción de la finca: VIVIENDA

2.- Breve descripción: DESCRIPCIÓN. URBANA.- ENTIDAD NÚMERO VEINTIDÓS.- VIVIENDA PUERTA PRIMERA DE LA PLANTA SEGUNDA, del edificio sito en el término de El Vendrell, urbanización La Muntanyeta, calle Romaní, número 19. Tiene una superficie útil de 49m2 y una superficie construida de 53'80m2 más una terraza de 1'20m2. Se halla distribuida en varias dependencias y servicios. LINDA: tomando como frente la puerta de entrada a la vivienda: frente, rellano y caja de ascensor; derecha entrando, edificio colindante; izquierda, vivienda puerta segunda de esta misma planta; y fondo, vuelo a la calle de su situación. COEFICIENTE: 7,23%.

3.- Número identificador/IDUFIR/CRU: 43028000725186.

4.- Referencia catastral: 8046224CF7674F0022MK.

5.- Dirección: Calle Romaní, nº19, Planta 2ª, Puerta 1ª, 43700 El Vendrell (Urbanización "La Muntanyeta").

6.- Datos registrales: Finca registral 36926 del Registro de la Propiedad nº 3 de El Vendrell. Inscrita en el Tomo 1664, Libro 629, Folio 70.

- LOTE C) FINCA REGISTRAL 36928.

VALOR DE TASACIÓN: 178.200,00 euros.

1.- Descripción de la finca: VIVIENDA.

2.- Breve descripción: DESCRIPCIÓN. URBANA.- ENTIDAD NÚMERO VEINTITRÉS. VIVIENDA PUERTA SEGUNDA DE LA PLANTA SEGUNDA, del edificio sito en el término de El Vendrell, urbanización La Muntanyeta, calle Romaní, número 19. Tiene una superficie útil de 49m2 y una superficie construida de 53'80m2 más una terraza de 1'20m2. Se halla distribuida en varias dependencias y servicios. Linda, tomando como frente la puerta de entrada a la vivienda: frente, rellano y con la vivienda puerta tercera de esta misma planta; derecha entrando, con la vivienda puerta primera de esta misma planta; izquierda, con edificio colindante; y fondo, vuelo a la calle de su situación. Coeficiente: 7,23%.

3.- Número identificador/IDUFIR/CRU: 43028000725193.

4.- Referencia catastral: 8046224CF7674F0023QL.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7Q6YUAHG7VPN2PGU9C1JOGQM2RY5MQE	
Data i hora 11/02/2026 11:28	Signat per Aranda Pinós, José Luis;		





5.- Dirección: Calle Romaní, nº19, Planta 2ª, Puerta 2ª, 43700 El Vendrell (Urbanización "La Muntanyeta").

6.- Datos registrales: Finca registral 36928 del Registro de la Propiedad nº 3 de El Vendrell. Inscrita en el Tomo 1664, Libro 629, Folio 73.

- LOTE D) FINCA REGISTRAL 36930.

VALOR DE TASACIÓN: 144.800,00 euros

1.- Descripción de la finca: VIVIENDA.

2.- Breve descripción: DESCRIPCIÓN. URBANA.- ENTIDAD NÚMERO VEINTICUATRO. VIVIENDA PUERTA TERCERA DE LA PLANTA SEGUNDA, del edificio sito en el término de El Vendrell, urbanización La Muntanyeta, calle Romaní, número 19. Tiene una superficie útil de 34'40m2 y una superficie construida de 39'60m2 más una terraza de 7'12m2. Se halla distribuida en varias dependencias y servicios. LINDA: tomando como frente la puerta de entrada a la vivienda: frente, rellano, caja de escalera y de ascensor y con la vivienda puerta segunda de esta misma planta; derecha entrando, con edificio colindante; izquierda, con edificio colindante; y fondo, mediante terraza, con terraza privativa de vivienda de la planta baja. Coeficiente: 7,23%.

3.- Número identificador/IDUFIR/CRU: 43028000725209.

4.- Referencia catastral: 8046224CF7674F0024WB.

5.- Dirección: Calle Romaní, nº19, Planta 2ª, Puerta 3ª, 43700 El Vendrell (Urbanización "La Muntanyeta").

6.- Datos registrales: Finca registral 36930 del Registro de la Propiedad nº 3 de El Vendrell. Inscrita en el Tomo 1664, Libro 629, Folio 76.

- LOTE E) FINCA REGISTRAL 36936.

VALOR DE TASACIÓN: 146.100,00 euros.

1.- Descripción de la finca: VIVIENDA.

2.- Breve descripción: URBANA. - ENTIDAD NÚMERO VEINTISIETE. VIVIENDA PUERTA TERCERA DE LA PLANTA TERCERA, del edificio sito en el término de El Vendrell urbanización La Muntanyeta, calle Romaní, número 19. Tiene una superficie útil de 34'40m2 y una superficie construida de 39'60m2 más una terraza de 7'12m2. Se halla distribuida en varias dependencias y servicios. Linda, tomando como frente la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7Q6YUAHG7VPN2PGU9C1JOGQM2RY5MQE	
Data i hora 11/02/2026 11:28	Signat per Aranda Pinós, José Luis;		





puerta de entrada a la vivienda: frente, rellano, caja de escalera y de ascensor y con la vivienda puerta segunda de esta misma planta; derecha entrando, con edificio colindante; izquierda, con edificio colindante; y fondo, mediante terraza, con terraza privativa de vivienda de la planta baja. Coeficiente: 5,08%.

3.- Número identificador/IDUFIR/CRU: 43028000725230.

4.- Referencia catastral: 8046224CF7674F0027TM.

5.- Dirección: Calle Romaní, nº19, Planta 3ª, Puerta 3ª, 43700 El Vendrell (Urbanización "La Muntanyeta").

6.- Datos registrales: Finca registral 36936 del Registro de la Propiedad nº 3 de El Vendrell. Inscrita en el Tomo 1664, Libro 629, Folio 85.

VIVIENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: No, para todas las fincas.

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: No consta, para todas las fincas.

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus arts. 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1. Para tomar parte en la subasta los licitadores deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Identificarse de forma suficiente.
- 2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
- 3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7Q6YUAHG7VPN2PGU9C1JOGQM2RY5MQE	
Data i hora 11/02/2026 11:28		Signat per Aranda Pinós, José Luis;	





2. La parte ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3. Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente.

Igual facultad corresponde a la parte ejecutante si solicita, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.^a La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.^a La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluible en la tasación de costas.

3.^a Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.^a Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7Q6YUAHG7VPN2PGU9C1JOGQM2RY5MQE	
Data i hora 11/02/2026 11:28		Signat per Aranda Pinós, José Luis;	





mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.^a La parte ejecutante, la ejecutada o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el Letrado de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.^a Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7Q6YUAHG7VPN2PGU9C1JOGQM2RY5MQE	
Data i hora 11/02/2026 11:28	Signat per Aranda Pinós, José Luis;		





inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. *En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al Letrado de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.*

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del Letrado de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652.

4. *Terminada la subasta y recibida la información, el Letrado de la Administración de Justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.*

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5. *En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.*

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

1. Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. *Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hay, al crédito de la parte ejecutante*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7Q6YUAHG7VPN2PGU9C1JOGQM2RY5MQE
Data i hora 11/02/2026 11:28	Signat per Aranda Pinós, José Luis;	





continúan subsistentes y se entiende por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudica a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble está a disposición de las personas interesadas en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, puede consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se haya expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el art. 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que éste confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pueda ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

2. Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. *La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.*

La parte ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el órgano judicial declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del art. 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7Q6YUAHG7VPN2PGU9C1JOGQM2RY5MQE	
Data i hora 11/02/2026 11:28	Signat per Aranda Pinós, José Luis;		





permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el Letrado de la Administración de Justicia sin paralizar el curso del procedimiento, y se entenderán también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

3. Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. *Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del órgano judicial inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien este en la posesión, y solicitará su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.*

E.- APROBACIÓN DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

1. Aprobación de remate. *Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor.*

En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

2. Aprobación de remate de varios lotes subastados. *Para el pago de las cantidades reclamadas, el Letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados.*

Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause a la parte demandada.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7Q6YUAHG7VPN2PGU9C1JOGQM2RY5MQE	
Data i hora 11/02/2026 11:28		Signat per Aranda Pinós, José Luis;	





3. Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si la parte ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

4. Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá la parte ejecutada, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que la parte ejecutada realice lo previsto en el párrafo anterior, la parte ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y la parte ejecutada no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando la parte ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

5. Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7Q6YUAHG7VPN2PGU9C1JOGQM2RY5MQE	
Data i hora 11/02/2026 11:28	Signat per Aranda Pinós, José Luis;		





Cuando el Letrado de la Administración de Justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

6. Subasta sin postores. *Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.*

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el Letrado de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

7. Cesión de remate por la parte ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. *Sólo la parte ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.*

8. Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. *Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del art. 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el Letrado de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.*

9. Decreto de adjudicación del bien subastado. *Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7Q6YUAHG7VPN2PGU9C1JOGQM2RY5MQE	
Data i hora 11/02/2026 11:28		Signat per Aranda Pinós, José Luis;	





F.- ENTREGA DEL INMUEBLE

Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se halle ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el Letrado de la Administración de Justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el órgano judicial haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente puede pedir al órgano judicial de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el Letrado de la Administración de Justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El órgano judicial, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resuelva sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado tiene habilitado un formulario de contacto existente en la sede electrónica de la AEBOE para prestar asistencia respecto a las condiciones del depósito para intervenir, dinámica de la subasta y funcionalidades para los interesados y postores al que puede accederse a través del siguiente enlace https://www.boe.es/contactar/formulario_simple.php?tipo=SUB

En Vendrell, El, a 11 de febrero de 2026.

El Letrado de la Administración de Justicia.”

Téngase particularmente en cuenta que:

1. La convocatoria de la subasta se anunciará y será objeto de publicidad conforme lo previsto en el artículo 645 y 646 LEC.
2. El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7Q6YUAG7VPN2PGU9C1JOGQM2RY5MQE
Data i hora 11/02/2026 11:28	Signat per Aranda Pinós, José Luis;	





una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

3. La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro Correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667 LEC, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

4. Cuando se siga el procedimiento por deuda garantizada con hipoteca sobre establecimiento mercantil, el edicto que se publique en el Portal de Subastas indicará que el adquirente quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley sobre arrendamientos urbanos, aceptando, en su caso, el derecho del arrendador a elevar la renta por cesión del contrato.

5. La subasta de bienes hipotecados, sean muebles o inmuebles, se realizará con arreglo a lo dispuesto en esta Ley para la subasta de bienes inmuebles.

6. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta podrá solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviese en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

7.- Cuando le conste al Secretario Judicial la declaración de concurso del deudor, suspenderá la subasta aunque ya se hubiera iniciado. En este caso se reanudará la subasta cuando se acredite, mediante testimonio de la resolución del Juez del concurso, que los bienes o derechos no son necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del art. 649. En todo caso el Registrador de la Propiedad notificará a la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento ejecutivo la inscripción o anotación del concurso



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7Q6YUAHG7VPN2PGU9C1JOGQM2RY5MQE	
Data i hora 11/02/2026 11:28		Signat per Aranda Pinós, José Luis;	





sobre la finca hipotecada, así como la constancia registral de no estar afecto o no ser necesario el bien a la actividad profesional o empresarial del deudor.

8. Una vez firme el presente decreto, se procederá a la convocatoria de la subasta en el "Boletín Oficial del Estado", sirviendo el anuncio, de notificación al ejecutado no personado, así como, en el Portal de la Administración de Justicia, <https://subastas.boe.es>, solo a efectos informativos y publicar el edicto en el Tablón de Anuncios de este Juzgado. La publicación en el BOE requerirá el previo pago por parte del procurador instante, de los gastos inherentes a la publicación del edicto. (Art. 645 LEC)

9. La parte ejecutante y/o ejecutada que podrá solicitar además a su costa, la publicidad de la subasta que estime necesaria, siempre que resulte razonable, utilizando los medios públicos y privados que sean más adecuados a la naturaleza y valor de los bienes que se pretende realizar.

10. Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

11. Notifíquese la presente resolución a la parte ejecutada, si está personada y, en su caso, a los eventuales fiadores/avalistas.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante el Letrado de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 451 y 452 LEC).

Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ.). En el caso de no consignarlo, se inadmitirá la impugnación.

Lo acuerdo y firmo.

El Letrado de la Administración de Justicia



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7Q6YUAHG7VPN2PGU9C1JOGQM2RY5MQE	
Data i hora 11/02/2026 11:28		Signat per Aranda Pinós, José Luis;	





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 7Q6YUAHG7VPN2PGU9C1JOGQM2RY5MQE
Data i hora 11/02/2026 11:28	Signat per Aranda Pinós, José Luis;	

